

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 52
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta número 295.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Diego Vazquez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Orjiva, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instruccion que, en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 27 de Marzo de este año, se ha dado al expediente promovido por D. Francisco Rubies y otros en solicitud de permiso para variar la toma de aguas del Ca-

nal de Gerp y San Llorens, cuya construccion fué autorizada por otra Real orden de 12 de Octubre de 1855:

Resultando que los recurrentes retiraron la peticion que anteriormente tenian hecha para que se declarase la obra de utilidad pública, y se les facultase además para exigir un cánon á los propietarios del término de Camarasa que por efecto de la prolongacion del Canal pudieren y quisieren regar sus tierras;

Y considerando que, si bien lo expuesto por los recurrentes les releva de la mayor ampliacion del expediente mandado por la citada Real orden de 27 de Marzo último, no es razon bastante para privar del riego á las tierras que puedan ser fertilizadas además de las comprendidas en los términos de Gerp y San Llorens; S. M. la Reina (q. D. g.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo que, de acuerdo con el dictámen de aquella, propone esa Direccion, ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Rubies y demás propietarios de Gerp y San Llorens de Mongay para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Segre en el riego de sus tierras y demás que puedan utilizarlo del término de Camarasa, con las condiciones siguientes;

1.º La presa se situará en el punto llamado Singlo de Remolí, aguas arriba del molino de Camarasa; y su altura, que no

pobrá exceder de 0,50 metros sobre las aguas bajas, se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º Todas las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1858, con la variacion que respecto al punto de emplazamiento de la presa y prolongacion del acueducto por la parte superior contiene el nuevo proyecto presentado y que se aprueba con esta fecha.

3.º La cantidad de agua que se concede es la precisamente indispensable para el riego de 502,50 hectáreas comprendidas en el proyecto dentro de los términos de Gerp y San Llorens, y para el de las demas que puedan regarse del término de Camarasa. La Administracion se reserva el fijar aquella cantidad para cuando, trascurrido un año desde que haya empezado el riego, pueda determinarse definitivamente el gasto necesario del acueducto.

4.º Los propietarios de tierras situadas en término de Camarasa que quieran utilizar el riego de que sean susceptibles aquellas por la prolongacion del Canal, quedan facultados para formar parte de la comunidad de regantes de Gerp y San Llorens, contribuyendo con estos á los gastos de la obra en los términos en que se convengan. Si no quieren hacer uso de esta facultad, podrán los concesionarios exigir un cánon por el riego que vo-

luntariamente se solicite, previo conocimiento y aprobacion de la Administracion y por el número de años que esta determine.

5.º Por la presente concesion no se entiende autorizada la servidumbre forzosa de acueducto. Para imponerla, en caso de ser necesaria, deberá instruirse el expediente que previene la ley de 24 de Junio de 1849, y con los requisitos que exige la Real orden de 20 de Diciembre de 1852.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual dará parte á esa Direccion, así que estén terminadas, para los efectos que procedan, segun los casos prescritos en las condiciones 3.º y 4.º

7.º Sin perjuicio de poder dar principio desde luego á las obras en los términos en que convengan los interesados, el Gobernador de la provincia promoverá la creacion de un sindicato para el buen régimen y administracion de las aguas del Canal, al tenor de lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1861.—Corvera.

Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta ním. 298).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina

(Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.900 reales ánuos que, como participantes de la que figura en el presupuesto de gastos al núm. 66, art. 5.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, perciben los herederos de Doña María Antonia de Arriaga.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bilbao á 7 de Enero de 1824, de la que resulta que en el Síndico del Consulado de aquella villa, autorizado por esta corporacion, tomó á préstamo de Doña María Antonia de Arriaga, al interés de 4 y medio, por 100 al año, que en 1828 se redujo al 3 y medio. 140.000 rs., hipotecando á la seguridad de capital y réditos las averias ordinarias y extraordinarias:

Vista la certificacion expedida en 16 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa, en que manifiesta, con referencia á los libros y papeles del extinguido Consulado, que no ha sido redimido ni indemnizado el préstamo de que se trata; que tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, á quien se ha oido en el particular:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 7 de Enero de 1824 se otorgó con las solemnidades correspondientes por personas competentes, y no contiene ningun vicio que invalide: que está subsistente la obligacion contraida en el mismo por no haberse devuelto el capital tomado á préstamo, y que el Estado sucedió en esa obligacion al suprimir los arbitrios que constituian la hipoteca, habiéndose hecho cargo de las obras á que se aplicó el capital expresado;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1861.--Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 502.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de Don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores,

Vengo en admitirle la renuncia que á causa del mal estado de su salud Me ha presentado del cargo de mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede, y declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é ineligenia con que ha desempeñado aquella importante mision.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. --Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

(Gaceta núm. 505.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 4.548 rs. 86 cént. ánuos, que como participantes de la que figura en el presupuesto de gastos vigente al núm. 66, art. 5.º, capítulo 31 de la Seccion cuarta, perciben los mayordomos eclesiástico y secular del Santuario de Nuestra Señora de Begoña.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bilbao á 24 de Diciembre de 1819, de la que consta que el patron y mayordomos de la fabrica de la iglesia de Santa Maria de Begoña impusieron en las cajas de aquel Consulado 108.722 rs. que habia legado á la iglesia el presbitero D. Manuel de Eguileor, hipotecando á la devolucion de esta suma y al pago de los intereses de 4 por 100 anual las averias ordinarias y extraordinarias y demás arbitrios del Consulado:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 7 de Mayo de 1861, en que se manifiesta que no resulta redimida ni devuelta la imposicion de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de ejecutarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura citada se otorgó con las solemnidades legales por personas hábiles para ello y no tiene ningun vicio que lo invalide: que la obligacion de satisfacer el interés estipulado se halla subsistente por no haberse devuelto el capital referido; y que el estado sucedió en esa obligacion al suprimir los arbitrios destinados al pago de los mismos intereses, y al hacerse cargo de las obras construidas con los capitales tomados á préstamo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de re-

vision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata, cuya percepcion corresponde á la fabrica de la iglesia de Santa Maria de Begoña, dándose conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 20 de Octubre de 1861.--Salaverria.
Sr. Director general del Tesoro público.

Anuncios Oficiales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia cuatro de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de setenta encinas que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 22. y que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer distrito, en el cuartel segundo del monte titulado encinal, de la propiedad del pueblo de Berberana, las que reducidas á carbon, se calcula podrán producir 320 cargas de á 69 kilogramos una del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del citado pueblo, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 19 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de dosmil setecientos reales en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Berberana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 25 de Diciembre de 1861.--El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia cuatro de Febrero próximo venide-

ro y hora de 11 á 12 de su mañana, las leñas procedentes de la poda de los robles, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del segundo distrito, en el cuartel cuarto del monte titulado Cabadilla, de la propiedad del pueblo de Rupelo, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 185 arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del de Villaespasa, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 19 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de 240 reales y 50 céntimos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de villaespasa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico y pedáneo de Rupelo, ante el Secretario de Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 25 de Diciembre de 1861.--El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 4 de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 36 olmos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 22, en la olmeda situada al sitio que llaman Caminos de los Espenaderos, de la pertenencia de la villa de Quintanilla-bon, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la mencionada villa, por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 19 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 504 reales; en que referidos olmos han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Quintanilla-bon, bajo la presidencia del Alcalde Constitucio-

nal de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayun-

tamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 25 de Diciembre de 1861.—El Ingeniero Jefe: Dionisio Unceta.

Administración principal de Derechos y propiedades del Estado.

RELACION de los censos, cuya redencion ha sido aprobada por la Junta de Ventas, que aparecen pendientes de pago de los registros de esta oficina.

Pueblos donde radican las hipotecas.	Nombres de los censualistas.	Importe de la redencion.
--------------------------------------	------------------------------	--------------------------

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Oña	D. Saturnino Gomez	297	50
Las Vegas	Herederos de Anaslasio Soto	150	»
Berzosa	Ramon de Abalos	1027	60
Briviesca	Julian Gutierrez, por D. Antonio Villanueva	420	»
Id.	Casimiro del Val	29700	»
Id.	Victor de Velasco	267	70
Id.	El mismo	775	»
Id.	El mismo	775	»
Id.	Francisco Muñoz y Castro	943	75
Busto	Francisco Hermosilla y otros	7500	»
Briviesca	Julian Gutierrez, por Don Antonio Villanueva	90	»
Id.	Angel Sainz Ibanez	240	»
Grisaleña	Nicolás Gomez	190	»
Busto	Marcos Lopez	165	»
Santa Maria del Invierno	Francisco Muñoz y Castro	139	20
Cascajares	Patricio Cameno	330	»
Cubo	Cecilio Quintana	2900	»
Id.	Pedro Alonso del Val	360	»
Id.	El mismo	350	»
Injezra	Tomás Perez	132	40
La Parte de Bureba	Aquilino Ruiz	163	»
Movilla	Remigio Ruiz y otros	393	90
Monasterio de Rodilla	Victor Arnaiz y otro	350	»
Oña	Juan Antonio Gomez	120	»
Id.	Pedro Arnaiz	65	90
Piernigas	Julian Serrano y otro	350	»
Pino de Bureba	El Ayuntamiento de id.	1650	»
Id.	Idem	360	»
Quintanavides	Ramon Quintana	103	40
Id.	Nicolás Gonzalez	173	50
Id.	Simon y Domingo Rojas	361	70
Quintanaoñez	Dionisio Palma	165	»
Quintanavides	Ruperto Quintana y otro	255	40
Id.	Francisco Barcina	386	60
Id.	Francisco Quintana	98	90
Id.	Félix Barrio-Canal	190	»
Id.	Melchor Saenz	165	»
Id.	Angel Barrio-Canal	165	»
Id.	Santiago Basquera	339	»
Id.	Celedonio Gonzalez	330	»
Id.	Francisco Barriocanal	197	70
Id.	Salvador de Rueda	498	»
Id.	Narciso Fernandez	165	»
Revillagodos	Felix Gomez	825	»
Terrazos	Eugenio Alonso	350	»
Tamayo	Miguel Revollo	350	»
Solas	Nicolás Munguira	220	»
Santa Olalla de Bureba	Francisco y Blas Soto	420	»
Las Vegas	Tomás de Liniers, por Doña Serapia Chonié	564	80
Zuñeda	Tomás Gonzalez	198	40

PARTIDO DE LERMA.

Abellana de Muño	Baltasar Gutierrez	87	80
Barbadillo del Mercado	Benito Peña	230	»
Id.	Justa Valdés y otro	120	»
Id.	Leon Marañón	120	»
Id.	Romualdo Garcia	226	40
Id.	Mauro de Domingo	350	»
Campolara	Agustin Burgos	165	»
Id.	Juan Roman	165	»
Id.	Josefa Moreno	233	60
Id.	Manuel Gonzalez	83	»
Id.	Simon de las Heras	163	»
Id.	El mismo	96	»
Id.	El mismo	131	80

PARTIDO DE VILLARCAJO

Campolara	D. Bonifacio Amo	99	»
Id.	Hipólito Moreno	134	80
Carazo de la Sierra	Manuel Cámara y otros	165	»
Id.	Juan Terrazas	75	»
Id.	Manuel Lopez y consortes	350	»
Castrillo de la Reina	Juan Balgación y otros	165	»
Castrillo Solarana	Alonso del Pozo y otros	165	»
Solarana	Francisco Arroyuelo	82	50
Revilla Cabriada	Isidoro y Juan Casado	350	»
Castrillo Solarana	Alonso del Pozo	350	»
Id.	Lorenzo Garcia	350	»
Cebrecos	Eugenio Royales y otros	165	»
Cilleruelo de Cervera	Melquiades Bernardo	300	»
Id.	Braulio Hernando y otros	825	»
Covarrubias	Francisco Marron	187	10
Id.	Hipólito Marren y otro	440	»
Cogollos	Alejandro Santillana	400	»
Id.	Juan Santillana	151	80
Id.	Esteban Moral	600	»
Contreras	Antonio Alonso	190	»
Cubillo de la Cesar	Julian Vicario y otros	350	»
Espinosa de Cerbera	Los vecinos de id.	1630	»
Aoiz	Valentin Valpuesta	350	»
Lerma	Pablo Lopez	304	10
Id.	Santiago Garcia	212	10
Mahamud	Manuel Alvarez	560	»
Id.	El mismo	210	»
Mazuela	Primitivo Gonzalez	450	»
Mecerreyes	Victores Portal	65	90
Id.	Julian Alonso	200	50
Id.	Vicente Alonso	165	»
Id.	Jacinto Gonzalez	215	90
Id.	Julian Lozano	62	40
Id.	Dámaso Arribas	172	50
Moncalvillo de la Sierra	Antonio Rey	220	40
Monterrubio	Felipe Camarero	200	»
Id.	Gregorio Lopez	450	»
Id.	José Saiz	200	»
Nebreda	Patricio Nuñez	330	»
Id.	Eustasio Arroyo	82	50
Id.	Ciriaco Arroyo	350	»
Paules del Agua	Lucas Garcia	195	»
Id.	Pascual Gutierrez	87	60
Presencio	Tomás de Revilla	240	»
Pinillos de los Barruecos	Ventura Moral y otros	165	»
Puentedura	Santos Pineda	65	90
Id.	Bernabé Martínez y otro	165	»
Quintanarraya	Juan Obejero	223	»
Quintanilla Gurrilla	Manuel Alonso	120	»
Quintanilla de la Mata	Pedro Arauzo	218	90
Id.	El mismo	390	»
Id.	Pedro Garcia	165	»
Id.	Manuel Santillan Monzon	390	»
Id.	Isabel Santillan	120	»
Retuerta	Agustin Martin y otros	3487	50
Santa Maria del Campo	Sisebuto Manso	120	»
Id.	Modesta Garcia	130	»
Id.	Pablo Redondo	300	»
Id.	Modesta Garcia	103	»
Id.	Inocencio Roman	600	»
Id.	Julian de Prado	265	50
Id.	Francisco y Gregorio Arce	300	»
Id.	Norberto Tegero	420	»
Id.	Francisco Ruiz	90	»
Id.	Teodoro Mahamud	165	»
Id.	Pedro Ramos	70	»
Id.	Galo Manso	210	»
Id.	Mauricio Rodriguez y otro	70	»
Id.	Nicolasa Muñoz	80	»
Id.	Matilde Santos	100	»
Id.	Cleto Gomez	120	»
Id.	Gregorio Anton	210	»
Tordueles	Santiago Barbadillo	99	»
Torresandino	Isidoro Gutierrez	1123	»
Valdorros	Manuel de Sta. Maria	165	»
Villaespasa	Leocadia Orcajo	150	»
Id.	Patricio Orcajo	98	80
Id.	Juana Orcajo	99	40
Villafuertes	José Lopez	197	60
Id.	Herederos de José Lopez	73	»
Villalmanzo	Luis Martinez y otros	152	50
Id.	Herederos de Angel Diez	190	»
Id.	Herederos de Ramon Cogollos	130	»
Id.	Adrian Tome	90	»
Villamayor de los Montes	Vicente Gil	270	»
Villanueva de Carazo	Manuel Terrazas	203	90
Villahoz	Cleto Alcalde y otros	180	»
Id.	Juan y Angel Alvarez	120	»
Id.	Justo Vallesteros y otros	180	»
Id.	Camilo y Demetrio Labrador	250	»
Id.	Camilo Labrador	240	»
Iglesia Rubia	Martina Arauzo y otros	263	»

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Arroyuelo.....	José Lopez Frias.....	165	»
Id.....	Manuel Fernandez y otros.....	198	»
Cebolleros.....	Julian Badillo.....	1920	»
Ciguenza.....	Santiago Ruiz.....	280	»
Irus.....	Manuel Ruiz.....	350	»
Riva.....	Plácido Lopez.....	1980	»
Leciñana.....	Victor Fernandez.....	252	60
Lomana.....	Alejandro Sainz.....	2480	»
Lorcio.....	Pablo de Ribacoba.....	20	»
Medina.....	Clemente Garcia.....	80	»
Barcenas.....	Pedro Fernandez Moran.....	125	»
Medina.....	Maria Alonso Celad.....	550	»
Id.....	Antonio Ruiz Huidobro.....	900	»
Barcenas.....	Pedro Fernandez Moran.....	165	»
Medina.....	Elias del Solar Campero.....	1500	»
Torres.....	Jorge de la Riva Herrera.....	8640	»
Quintanilla Monte Cabezas.....	Carlos del Castillo.....	465	»
Id.....	Francisco Martinez.....	1920	»
Santa Maria del Llano.....	Agustin del Valle.....	98	90
Santelices.....	El concejo y vecinos de id.....	550	»
Trespaderne.....	Felix Lopez.....	80	»
Valujera.....	Ruperto Salazar.....	555	80
Val de la Cuesta.....	Marias del Hoyo.....	206	80
Villalain.....	Francisco Gonzalez.....	151	80
Espinosa de los Monteros.....	Tomás Oria.....	198	»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Burgos 30 de Diciembre de 1861. --El Administrador, Pablo Roda.

Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el dia 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobacion de esta subasta y concluirá en otro igual dia de 1865 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas hasta el dia del remate.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño é igual en todo á la que actualmente se omplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un egemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, cla-

se de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comision de Ventas, como queda dicho.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las vainticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando esta importante servicio por motivo ni pretesto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia, 8 á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado 50 á la Comision principal de Ventas, dirigiendo 247 á los Ayuntamientos de esta provincia y 215 á sus pedáneos.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este echo rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas de la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior, consistirá en 8.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador

en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 rs. en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas: Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en someterla inmediatamente á la aprobacion expresada.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y examen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que se convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sugetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 20 de Diciembre de 1861.-- El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Anuncios Particulares.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 19, calle de Cantarranas, de esta ciudad.

Los que gusten hacer proposicion, podrán hacerla en el remate que ha de verificarse el Domingo 12 del presente mes, á las 12 de su mañana, en la Escribanía de Don Francisco Hernando, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía.

La Agencia ne negocios de Gallardo, establecida hasta hoy en la calle de Caldavares, núm. 6, principal, se ha trasladado á la calle de San Lorenzo, núm. 44, principal (1-10)

En la Calle la Paloma, plateria de Santa Maria, se construyen sellos de bronce, con su caja francesa, frasco de tinta, un cepillo para limpiarlo y una explicacion en castellano del modo de usarlo, propios para Ayunlamientos, Jueces de Paz, Parroquias y Corporaciones, á 50 rs. y de estaño á 50. (2-2)

Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado y sellos sueltos con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 26 de Octubre de 1861, por D. Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casi agotada, á pesar de no contener más que las disposiciones del Real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene integros el mencionado decreto é instruccion, habiendo sido visado por la Direccion y adoptado por la Administracion de Hacienda y otras dependencias de la Côte.

Este Cuadro, en buen papel, clara y elegante impresion se vende, tanto en Madrid, como para provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle Calderon de la Barca, núm. 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos. (2-2)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.